



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

05 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0073900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S. Y ERLY ESNEIDER GARZON RIVEROS** para que en el término legal de cinco días le paguen a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$11.666.650,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.

2.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

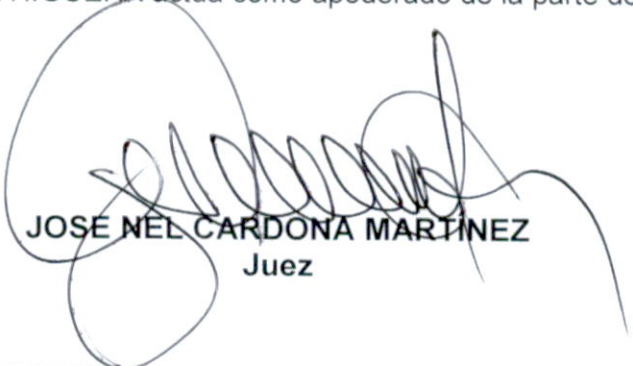
3.La suma de \$1.417.167,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de mayo 2019 al 28 de agosto de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. WILSON GOMEZ HIGUERA actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del . de
de 202 , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

10 6 ABR. 2021

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

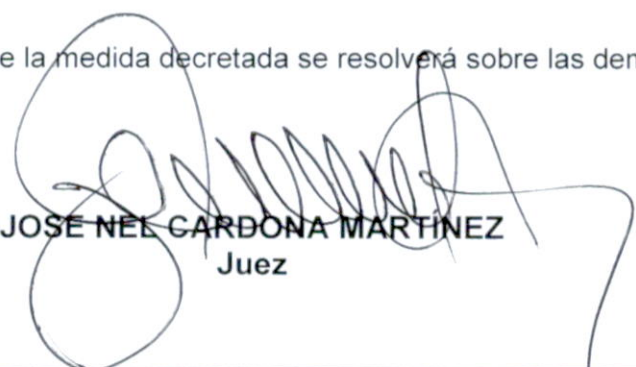
10 5 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0073900

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados ERLY ESNEIDER GARZON RIVEROS Y CAPITAL GROUP COMPANY SAS, tengan depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$19.000.000,00. Oficiese.

Una vez obre respuesta de la medida decretada se resolverá sobre las demás solicitadas.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

10 6 ABR. 2021